

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE

RESOLUCIÓN N° DAF 2024-003

Ing. Selene Yajuanua De La Guerra Guerrero
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 determina a la desconcentración como un principio mediante el cual *“la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que para que exista motivación dentro del acto administrativo se deberá observar que exista, *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que*

conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

- Que,** en relación con el artículo indicado en el considerando precedente el artículo 68 de la norma *ibídem*, manda que *“la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que *“son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la mencionada Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte de del sistema nacional de contratación pública”*;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante es la máxima autoridad;
- Que,** el artículo 22 de la LOSNCP, señala que *“Las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”*;
- Que,** dentro del segundo suplemento del Registro Oficial No. 87, de 20 de junio de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo 458 en donde se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 6 del RGLOSNCP establece: **“Delegación.-** *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto*

determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la LOSNCP prescribe que: “...Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, el artículo 45 del RGLOSNCP, establece: “**Certificación PAC.-** La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134, (NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP), en cuanto al Plan Anual de Contratación Pública establece, “**Art. 2.- Módulos facilitadores.-** Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública (...).”;

Que, el artículo 28 de la norma citada en el párrafo que precede, especifica que, “**Plan Anual de Contratación PAC. -** Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación.”;

Que, el artículo 49 de la norma ibídem establece que: “**Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos.-** “(...) Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los

bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.”;

- Que,** el artículo 50 de la norma señalada dentro del considerando precedente, determina que: **“Interoperación.-** *“La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado”;*
- Que,** la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, en el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, como una entidad de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológica y Energética, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que,** en la disposición general sexta del Decreto ibídem, se establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al *“Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables”;* y, al *“Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero Metalúrgico”* léase *“Instituto de Investigación Geológica y Energética”;*
- Que,** el 21 de agosto de 2018, Mediante Resolución No. 001-DE-2018, el entonces Director Ejecutivo de la institución expidió el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del IIGE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 13 de septiembre de 2018, en cuyo literal k), establece que es responsabilidad del Director Ejecutivo del IIGE: *“Legalizar actos administrativos, suscribir contratos y autorizar gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto”;*
- Que,** el 21 de agosto de 2018, Mediante Resolución No. 001-DE-2018, el entonces Director Ejecutivo de la institución expidió el Estatuto Orgánico De

Gestión Organizacional por Procesos del IIGE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 13 de septiembre de 2018, en cuyo literal k), establece que es responsabilidad del Director Ejecutivo del IIGE: “*Legalizar actos administrativos, suscribir contratos y autorizar gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto*”;

Que, mediante Resolución No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, de aquel entonces, resolvió entre otras cosas, “**Art. 1.- DELEGAR expresamente al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”; debiendo dicha autoridad “*...controlar el cumplimiento del Plan Anual de Contratación así como de las delegaciones conferidas, por conducto del portal www.compraspublicas.gob.ec, e informará periódicamente al Director Ejecutivo del Instituto.*”; y, derogó las Resoluciones: 2019-028-DE, de 22 de marzo de 2019; 2022-048-DE de julio de 2022; y, 2022-056-DE de 24 de agosto de 2022;**

Que, mediante resolución No. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del IIGE, resolvió entre otras cosas: “**Artículo 1.- Designar al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución. Artículo 2.- El Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, a partir de su nombramiento, y deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelar los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano, en observancia a lo dispuesto en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. 4, expedido el 24 de mayo de 2021 (...)**”;

Que, mediante Acción de Personal No. DTH-AP-2024-0042, de 03 de enero de 2024, se designó a la Ing. Selene Yajánua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera de la institución; en tal razón, por mandato del artículo 1 de la Resolución No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022, la mencionada funcionaria está legalmente facultada para comparecer a nombre de la institución;

Que, mediante Resolución No. 2024-004-DE, de fecha 15 de enero de 2024, El Director Ejecutivo del IIGE, aprobó la formulación del Plan Anual de Contrataciones para el período fiscal 2024, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, y en la página web del IIGE www.geoenergia.gob.ec;

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-DPL-2024-0019-M, de 16 de enero de 2024, la Directora De Planificación y Gestión Estratégica del IIGE, remitió al Director Ejecutivo, la “*Solicitud de aprobación ajuste Plan Operativo Anual IIGE 2024 de Gasto Permanente*”, manifestando que: “(...) *En este sentido, acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se han realizado ajustes al presupuesto de los Grupos de Gasto 530000, 570000 y 840000 acorde al techo asignado, sin considerar el Grupo de Gasto 510000, el cual será ajustado una vez que el MEF financie los puestos ocupados acorde al distributivo enero 2024. Para realizar dicho ajuste se han priorizando las actividades para el funcionamiento Institucional, acorde a las necesidades remitidas por cada una de las Direcciones Administrativas y Técnicas del Instituto (...)*”; para lo cual el Director Ejecutivo del IIGE, mediante nota constante en la hoja de ruta generada del sistema Quipux, dispone: “*Aprobado, proceder conforme normativa vigente*”;

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-DAF-2024-0081-M, de 25 de enero de 2024, el Econ. Byron Leonardo Mejía Moya, Analista Administrativo 3, remitió a la Directora Administrativa Financiera, el Informe Justificativo Nro. IIGE-DAF-ADM-2024-007-INF de 24 de enero de 2024, en donde consta la justificación técnica y económica para reformar el Plan Anual de Compras – PAC; quien mediante nota constante en la hoja de ruta generada del sistema Quipux, dispone: “*Byron: Por favor proceder conforme a la normativa legal vigente.*”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la LOSNCP y el Reglamento General de la LOSNCP; así como de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y en ejercicio de la Resolución de Delegación No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2024 Nro. 001 del Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE, conforme a la justificación técnica y económica debidamente sustentada en el Informe Nro. IIGE-DAF-ADM-2024-007-INF adjunto y que constan como anexo a la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y sus anexos sean publicados a través del portal compras públicas e institucional, este último de conformidad con la LOTAIP.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento del presente acto administrativo a la Gestión de Adquisiciones del IIGE, en el ámbito de sus competencias.

Quito D.M, 31 de enero de 2024

Ing. Selene Yajuanua De La Guerra Guerrero
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO – IIGE**